

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y de más dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro del Estado al Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia:
«San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861.-S. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta núm. 222.—Real decreto confirmando la Real orden de 13 de Febrero de 1860, sobre mejora de clasificación de D. Calixto Montalvo y Collantes.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Don^a Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pendió en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Calixto Montalvo y Collantes, representado por el Licenciado Don José María Gago, demandante, y de la otra el Fiscal en defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, que habiendo pedido su clasificación D. Calixto Montalvo y Collantes, la Junta de Clases pasivas le reconoció en 27 de Agosto de 1856 15 años, un mes y 29 días de servicio con el haber anual de 7.500 rs., cuarta parte del sueldo de 30.000 que había disfrutado más de dos años como Fiscal de la Audiencia de Cáceres; que en la expresada fecha era cesante de la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, y se hallaba sirviendo el cargo de vocal de la Junta de clasificación de títulos de partícipes legos en diezmos, á cuya presidencia fué promovido después, y en la que cesó por supresión de la expresada Junta en 31 de Mayo de 1858; que en 12 de Noviembre del propio año pidió Montalvo á la Junta de Clases pasivas mejora de clasificación y que se le declaró el haber de 10.000 rs. anuales, tercera

parte del sueldo regulador, por cuanto habiendo cesado últimamente por supresión de la dicha Junta calificadora se creía comprendido en la disposición 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no obstante que el Presidente y Vocales de la misma no hubiesen disfrutado sueldo, en atención á que fué creada por virtud de una ley y comprendida en presupuestos:

Que en su consecuencia la Junta de Clases pasivas acordó en 14 de Junio de 1859 aumentar en la clasificación los nuevos servicios del interesado, reconociéndole 17 años, un mes y 9 días, pero sin derecho á más haber que el que le estaba señalado:

Visto el recurso que D. Calixto Montalvo elevó al Ministerio de Hacienda en 6 de Julio siguiente en queja del citado acuerdo, y el informe evacuado por la Junta manifestando que no podía aplicarse como el interesado quería la disposición citada de la ley de presupuestos en concepto de cesante por supresión, puesto que tales efectos alcanzaban solamente á los empleados de planta con dotación fija consignada en presupuestos que sirviese de regulador; de cuya opinion fueron también la Asesoría y Negociado del Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Vista la Real orden de 13 de Febrero de 1860, por la que desestimando la solicitud de Montalvo, se declaró que solo tenía derecho en su actual situación al haber de los 7.500 reales anuales que se le habían señalado:

Visto el recurso de apelación que interpuso el interesado para ante el Consejo de Estado en 24 del propio mes, mejorándola en 30 de Abril siguiente con la pretension de que dejando sin efecto dicha Real orden se le conceda el haber de 10.000 reales anuales:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. José María Gago, acompañando la autorización del recurrente para representarle en este pleito, y el auto de la Sección de lo Contencioso de 21 de Diciembre último admitiéndole por parte en el mismo:

Vista la contestación al recurso por mi Fiscal, en que pide la confirmación de la Real orden reclamada:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que la disposición de dicha ley que manda abonar á los cesantes por reforma la tercera parte del sueldo que disfrutaban si tenían 16 años de servicios, se refiere evidentemente al sueldo del empleo ó destino reformado:

Considerando que á la comisión que desempeñaba D. Calixto Montalvo, y que fué suprimida, no estaba asignado sueldo que pudiera servir de base para la aplicación de la citada ley:

Conformándose con lo consultado por la

Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Serafín Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gómez de la Serna y D. Modesto Lafuente;

Vengo en confirmar la Real orden de 13 de Febrero de 1860.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico: Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

Gaceta núm. 247.—Real orden dando aclaraciones á los Alcaldes sobre el modo que han de rendir la cuenta que, con sujeción al artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, y que se arregle á los modelos que se insertan al final de la misma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujeción al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE...
Cuenta del ejercicio del presupuesto.
DISTRITO MUNI...
CIPAL DEL... (PARTIDO DE...)

Cuenta que yo D.... Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845 y con arreglo á la disposición 7.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de.....

PRIMERA PARTE.

Cargo. Son data 5.230 rs. 20 cts.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los..... cargáremos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números del.....

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, según el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia. 41.240

Total cargo..... 115.140

Data.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de esta...

GASTOS.

Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186...	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL. de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
	Ha sta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Sa isfecho de menos.	Idem de más. (1)
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	7.888	6.000	100	6.100	1.788
Idem de policia de seguridad.....	1.900	1.000	"	1.000	900
Idem de policia urbana.....	13.100	12.000	1.010	13.100	"
Idem de Instruccion pública.....	9.300	8.400	"	8.400	900
Idem de Beneficencia.....	1.420	1.000	420	1.420	"
Idem de Obras públ cas.....	8.000	6.000	600	6.600	1.400
Idem de correccion pública.....	7.000	4.000	"	4.000	3.000
Idem de montes.....	5.800	4.000	1.000	5.000	800
Idem de cargas.....	4.250	4.250	"	4.250	"
Idem voluntarios de nueva construccion.....	14.000	10.000	2.000	12.000	2.000
Idem imprevistos.....	3.000	4.000	"	4.000	1.000
Idem resultados de presupuestos anteriores por adiccion.....	6.000	6.000	"	6.000	"
Total	81.658	66.650	5.220	71.870	10.788

(1) Aunque segun lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de más, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo a dicho artículo, figurar en cuenta.

RESUMEN

Ingresos calculados en el presupuesto de 186...	80.658
Recaudado de más en los ingresos extraordinarios.....	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240
Total	122.498

Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186.....	71.870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.....	2.658
Total	74.528

Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto..... 47.970

Explicacion y comparacion de la existencia. (Con arreglo al modelo núm. 2. de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

Gaceta núm. 248. — Real orden dando aclaraciones sobre el modo con que se han de llenar las casillas de los modelos correspondientes al capítulo de gastos de correccion pública.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. a este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas a V. S. con fecha 29 de Julio último al capítulo de gastos de correccion pública, y enterada S. M. se ha servido resolver manifieste a V. S. que las variaciones introducidas en esta parte, no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy conformes con lo que para este servicio determina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados a la pena de arresto mayor, y para tener en custodia a los que se hallen procesados criminalmente, ínterin que se les traslada a las cárceles de partido, siendo de cuenta de los Ayuntamientos, segun el art. 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres, por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos que, en cumplimiento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resumen, lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun a todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable a los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y mate-

rial de la cárcel del partido, con arreglo a la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos los Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles; suma que, ann cuando con arreglo a lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849 se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sujecion a la disposicion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto íntegra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun a todos los pueblos: la quinta y la sexta solo pueden aplicarse a las cabezas de partido, y la sétima a todos los Ayuntamientos, en la qual se comprenderá la cuota que a cada uno correspondan el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavia mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1861. — El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Enero a 31 de Diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo con los números del... al..... 66.650

Total data..... 66.650

Resúmen de la primera parte.
Cargo..... 115.140
Data..... 66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida a la segunda parte de esta cuenta, ó sea a la cuenta adicional..... 48.490

SEGUNDA PARTE. (Cuenta adicional.)

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186... respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia..... 48.490

Idem son cargo 4.760 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero a 31 de Marzo último a cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al... 4.760

Total cargo..... 53.190

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento..... 5.220

amiento desde 1.º de Enero a 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al... 5.220

Total data..... 5.220

Resumen de la segunda parte.
Cargo..... 53.190
Data..... 5.220

Saldo ó existencia..... 47.970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, segun lo demuestra la certificacion que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

15 de Abril de 1861.
El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de..... y como tal Inventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en... y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario a las dos cuentas que ha rendido con arreglo a lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargara este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.....

15 de Abril de 1861.

MODELO NUM. 2.º

DISTRITO MUNICIPAL..... CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE.....

Estado que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de... los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo Don... Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo a la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como resultan en el mismo periodo los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo a los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

Ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de...	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL.	DIFERENCIAS.	
	Ha sta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		de lo satisfecho.	Idem de más. menos.
Productos ordinarios de propios.....	8.760	8.000	700	8.700	"
Idem de montes.....	1.000	1.000	"	1.000	"
Idem de impuestos estables.....	115.200	11.000	2.000	13.000	2.200
Idem de Beneficencia.....	1.000	1.000	"	1.000	"
Idem de Instruccion pública.....	600	600	200	800	"
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.....	16.000	1.000	"	17.000	600
Idem de resultados de años anteriores por adiccion.....	6.000	6.000	"	6.000	"
Idem de recursos legales para cubrir el déficit.....	31.258	30.000	800	30.800	458
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240	41.240	"	41.240	"
Total	191.898	115.140	4.700	119.840	600

Edicto acordando no haber lugar á la solicitud presentada por Doña Ramona Martínez para la demarcación del registro titulado La Plata, en término de Cercadillo.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que al escrito de Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, firmado á su ruego por Antonio Gomez, presentado en la Sección de Fomento en el día de hoy...

Guadalajara 2 de Setiembre de 1861. Rufo de Negro.

Num. 8.

Circular anunciando haber desaparecido una yegua del sitio llamado Viarca, extramuros de Sigüenza.

El día 1.º del actual desapareció del sitio titulado Viarca, extramuros de Sigüenza, una yegua de la propiedad de D. Juan José Angel, no habiendo podido averiguarse su paradero hasta la fecha.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halla, se sirva ponerla á disposición del referido D. Juan José Angel, en Sigüenza, previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1861. Rufo de Negro.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media y dos dedos, edad cinco años, pelo cano, con una M. en un cuarto trasero, cabeza acarnada y pelos canos en el lomo de haber tenido heridas.

Núm. 9.

Otra para que se proceda á la busca y captura de Rafael Gallego Bravo, natural y vecino de Algora.

El día 31 de Agosto último se fugó del departamento de Dementes de Zaragoza, Rafael Gallego Bravo, natural y vecino de Algora, en esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1861. Rufo de Negro.

Señas del Rafael Gallego.

Viste chaqueta y pantalón de mahón verde oscuro, con divisa verde, alpargatas y un pañuelo en la cabeza de color de rosa.

Núm. 10.

Otra para que continúe vigente el repartimiento hecho en 1857, con arreglo al cual han de pagarse á los Guardas mayores de montes.

Montes.

La multitud de expedientes que requi-

riendo un perentorio despacho se han acumulado en la actualidad en la Sección de Fomento, han impedido abordar todavía acerca del nuevo repartimiento que para el pago de Guardas mayores de monte ha de hacerse en vista de las propiedades de esta clase que respectivamente haya conservado cada pueblo despues de la desamortización.

En tanto que así se verifique y para evitar dilaciones en el pago de dichos funcionarios, he resuelto que por este segundo semestre continúe vigente el repartimiento hecho en 1857, con arreglo al cual han venido pagándose hasta la actualidad, recomendando muy eficazmente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, que cuiden con la mayor actividad y celo de la recaudación de las cantidades correspondientes, á fin de que los mencionados Guardas mayores de Comarca no experimenten atrasos en el abono de los haberes devengados y cesen las continuas reclamaciones que á repetirse obligarán á este Gobierno á adoptar medidas de rigor ajenas á sus deseos.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1861. El Gobernador, Rufo de Negro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco de la villa de Duron se halla vacante por defunción de Doña Ramona Peña que lo desempeñaba, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtención, acudan á esta Administración principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1861. El Administrador, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA del Arzobispado de Toledo.

Circular.

No habiendo cumplido algunos pueblos con lo prevenido en la circular de esta Administración, de 1 de Junio último, de cuando evitarles los perjuicios consiguientes al apremio, advierto á los Sres. Alcaldes por última vez, que para el día 30 del presente mes han de quedar entregadas en la Administración subalterna de Alcalá de Henares, las bitulas sobrantes de la predicación de 1860 y el producto de las expensas de la misma predicación; en la inteligencia que de no verificarlo se cerrará la cuenta respectiva y expedirán los apremios contra los morosos, por mas que yo sienta acudir á este recurso, indispensable en su caso, para que tenga efecto la entrega de sus valores en la Tesorería de Hacienda pública, segun está acordado por la Superioridad.

Toledo 1.º de Setiembre de 1861. El Administrador Económico, José Sanchez Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1862, se hace saber á los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por todo el corriente mes en la Secretaría del

3. Ayuntamiento, pues de no verificarlo sufriran los efectos que la ley les impone.

Arbeteta 1.º de Setiembre de 1861. El A. Mariano Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Hallándose concluido el apéndice ó rectificación del cuaderño de riqueza del pueblo de Pastrana, se hace saber á todas las personas interesadas en el mismo se halla de manifiesto por término de ocho días en el local de las Salas consistoriales, para las que gusten se enteren de sus partidas y reclamen de agravios si así lo conceptuasen, en inteligencia que pasado que sea dicho término no será oída ninguna, el cual principiará á contarse desde el día que el presente anuncio sea inserto en el periódico oficial.

Pastrana 3 de Setiembre de 1861. El A. Gervasio Garcia Conde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de Beneficencia de esta villa, dotada anualmente con 300 rs., que el agraciado percibirá de los fondos de propios, por trimestres vencidos, siendo de su cuenta suministrar las medicinas necesarias para las 57 personas que se han declarado pobres, y además 23 niños expósitos. Los que gusten solicitarla podrán hacerlo dirigiendo sus instancias al Señor Presidente del Municipio, en el término de un mes contado desde esta fecha, pues transcurrido se proveerá.

Fuentelaencina 3 de Setiembre de 1861. El Presidente, Tomás Diaz. — Lope Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el partido de cirujano titular de esta villa, en el partido de Sacedon, que consta de 373 almas, se halla vacante por traslación del que lo obtenia al pueblo de Huera; su dotación consiste en 55 fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las eras: 2.000 rs. por iguales voluntarias, entre vecinos, cobrados por el Ayuntamiento, 500 reales de fondos municipales, ambas cantidades satisfechas al facultativo por trimestres vencidos. Queda á favor del mismo la cantidad que contrate con el Sr. Cura, los golpes de mano airada, sifitis, vacuna, y 10 reales por cada parto que asista; queda exento del cargo de la rasura al vecindario: su provisión tendrá lugar á los veinte días de como se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Alocen 4 de Setiembre de 1861. El Alcalde constitucional, Juan Mendizabal. — El Secretario, Manuel Millana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

Con autorización superior, y por acuerdo de esta Corporación municipal, se sacan á pública subasta en conjunto, y con libertad de ventas el arriendo de los cupos de las especies de vino y aguardiente que tiene señalados este pueblo para el año próximo de 1862, y señalado para sus remates segun la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856 vigente, los domingos dias 6 y 13 de Octubre venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, y que tambien se leerán en el acto de los remates.

Negredo 5 de Setiembre de 1861. El Presidente, Vicente Gazon. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Mateo Muga, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de regir para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1862, se hace preciso que todos los contribuyentes, en la misma, así vecinos como forasteros, presenten en término de veinte dias á contar desde el día esta fecha, relaciones de las altas y bajas ocurridas en la propiedad, cultivo y ganadería desde la última rectificación; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 5 de Setiembre de 1861. El Presidente, Cesáreo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Con superior permiso del Señor Gobernador de la provincia, se celebrará el día 8 de Octubre próximo venidero ante el Ayuntamiento, nueva subasta para el aprovechamiento de leñas del cuartel Picon del Narro, del monte de Valdenoches, que se calcula producirá 6.000 cargas de leña, bajo el tipo de 1 real 50 céntimos cada carga resultante, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la anticipación debida.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1861.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el MES DE AGOSTO.

CONSEJO DE ESTADO.

19 de Mayo. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. Agustina Vinolas, viuda de D. José Ferrés, contratista de las carreteras de Tajuja á Cáceres, y de Madrid á Badajoz (número 101, 23 de Agosto).

22 de Junio. Otro absolviendo á la Administración de la demanda entablada por D. José Yeste Martínez, contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1859, sobre declaración de derecho á haber pasivo (número 102, 26 de id.).

Id. id. Otro dejando sin efecto la Real orden reclamada por D. Roberto Mundaiz, sobre derecho al abono de años de servicio (número 103, 28 de id.).

28 de id. Otro declarando no haber lugar al recurso de revision interpuesto por la empresa de encauzamiento del río Ucieza, contra el Real decreto de 22 de Febrero del año próximo pasado (número 102, 26 de id.).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

17 de Junio. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Alfonso Estanislao Ballesteros, con D. Alfonso Ballesteros, sobre imedición de un vínculo y prestación de alimentos (número 99, 19 de Agosto).

Id. id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los Condes de Chinchón contra la sentencia que en 31 de Enero de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Madrid (número 103, 28 de id.).

18 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Seilerán contra D. José Pineda en un juicio de desahucio (número 97, 14 de id.).

26 de Julio. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la compañía de diligencias postales generales, en el pleito seguido con D. Juan Ruiz, sobre cumplimiento de un contrato (número 98, 16 de id.).

29 de id. Otra declarando que la causa formada contra Pedro G. Contreras, soldado del batallón provincial de Murcia, correspondiente al Alcalde de Corquín y al Capitán general de Valencia (número 102, 26 de id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Competencias.

0 de Junio. Real orden confirmando la

MONTE PIO UNIVERSAL.

En virtud de orden de la Direccion general de 22 de Julio anterior, ha cesado en el cargo de Subdirector de esta provincia desempeñaba D. Manuel Lopez Pastor, habiendo sido nombrado Subdirector principal el que suscribe, y como segundo que ha...

Todos los Señores suscritores que por causas ajenas acaso a su voluntad, tengan recibos atrasados y deseen realizarlos, lo verificarán en todo el presente mes recogiendo de esta Subdireccion; debiendo advertir que al que no lo verifique se le dará de baja como suscripcion abandonada en favor de los demás socios.

ABRIENDO DE PASTOS.

El dia 16 de Setiembre actual tendrá lugar el arriendo en pública y doble subasta de los pastos del monte encinar de Albares, propio del Excmo. Sr. Marqués de San Juan de Piedras Albas, situado a dos leguas de Pastana y unos cinco veinte pasos de la cañada real de merinas que pasa por Fuente la Reina y Fuentes de la Reina...

Fabricacion de carbon.

En el monte de Miralrio, titulado Muela y Arcabuces, se va a proceder a la fabricacion de 30.000 arrobas de carbon de arranque, dividida en seis cuarteles ó ranchos de 5.000 arrobas cada uno. El que quiera contratar las hechuras de dicho carbon de uno ó mas cuarteles, puede entenderse con D. Julian B. Chavarri, residente en Jadraque (4)

Se saca a pública subasta el fruto de bellota correspondiente a la dehesa de Balastró, término de Azahon, propio de Don Juan Bautista Lopez, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su casa de Guadalajara plazuela de San Esteban núm. 4, y en Cifuentes en la de Don Sinforsoso Pliego, Administrador de Correos.

La doble subasta tendrá lugar el 16 del mes actual de doce a una de su tarde.

Nueva feria de ganados en la villa de Ateca.

En los dias 14, 15, 16, 17 y siguientes del mes de Setiembre, a continuacion de la feria de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva feria anual. La buena posicion que ocupa para este objeto y la importancia de su comercio, hacen esperar sea una de las mas importantes del Reino. (11)

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21

negativa del Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de aquella capital, para procesar al Alcalde pedáneo de Palacio de Torio (núm. 99, 19 de Agosto).

14 de id. Otra id. la del de la provincia de Granada al Juez de primera instancia de Motril, para procesar a D. José de Belda, Alcalde corregidor que fué del mismo punto (núm. 100, 21 de id.)

14 de id. Otra id. la del de la de Salamanca al Juez de Vitigudino, para procesar a Don Manuel Novato Rebollo (id. id.)

21 de id. Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial, la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga (id. id.)

Id. id. Real decreto decidiendo a favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa (núm. 101, 23 de id.)

25 de id. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Tarragona al Juez de primera instancia de Falset, para procesar a D. Juan Castellvi (núm. 103, 28 de id.)

Id. id. Otra confirmando la del Gobernador de la Coruña al Juez de primera instancia de Santiago, para procesar al Alcalde de barrio D. José Rey (núm. 104, 30 de id.)

26 de id. Otra decidiendo a favor de la Administracion la competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Cáceres (id. id.)

Id. id. Otra id. a favor de la Autoridad judicial suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de Pola de Lena (id. id.)

2 de Julio. Otra confirmando la del Gobernador de la provincia de Sevilla, al Juez de Utrera, para procesar a D. Diego Soto Tegero (núm. 103, 28 de id.)

10 de id. Otra decidiendo a favor de la Administracion la suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo (id. id.)

15 de id. Otra confirmando la negativa del Gobernador civil de Guadalajara al Juez de primera instancia de Sigüenza, para procesar al Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo (núm. 92, 2 de id.)

Id. id. Otra concediendo al Juez de primera instancia de Lena la autorizacion que pidió al Gobernador de Oviedo, para procesar a los Concejales del Ayuntamiento de dicho Lena (id. id.)

Id. id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Dolores, para procesar a D. Pedro Garcia, Alcalde que fué de Guardamar (id. id.)

Id. id. Otra confirmando la del Gobernador de Alacaz, para procesar a Isidoro Muñoz, guarda de montes de Robledo (id. id.)

Id. id. Otra id. la del de Guadalajara al Juez de primera instancia de Cogolludo para procesar al Alcalde que fué de Colmejar de la Sierra en 1860 (id. id.)

Beneficencia y Sanidad.

16 de Julio. Real orden disponiendo que los facultativos de Farmacia que no gozan sueldo sean comprendidos en el artículo 8.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, y prohibiendo asimismo se saquen a subasta las medicinas que necesitan los Establecimientos de Beneficencia (núm. 103, 28 de Agosto).

1.º de Agosto. Otra disponiendo se haga pública, con objeto de extender sus beneficios, la declaracion de Establecimiento general de Beneficencia el hospital de decrepitos de Toledo, titulado el Rey (núm. 98, 16 de Agosto).

Contabilidad municipal.

19 de Julio. Real orden declarando de abono en las cuentas municipales las tarifas formadas por D. Francisco Carbonell (número 96, 12 de Agosto).

22 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador de la provincia encargando a los Alcaldes de los pueblos que se expresan la presentacion en el Gobierno de las cuentas municipales y de propios correspondientes a los años que se designan (núm. 101, 23 de id.)

Quintas.

30 de Junio. Real orden declarando que los soldados que reciban pasaporte por inútiles son responsables a entrar en nuevo sorteo, en el caso de desaparecer la inutilidad, número 92, 2 de Agosto).

6 de Julio. Otra declarando que los mozos que tengan un hermano sirviendo en los batallones provinciales no están exceptuados del servicio de las armas (núm. 97, 14 de Agosto).

9 de id. Otra dando reglas para que se verifique el reconocimiento de quintos procedentes de la Península, residentes en Ultramar (id. id.)

19 de id. Otra declarando que no se admitan como sustitutos para el servicio de las armas a los individuos licenciados del Reglamento infantería-Fijo de Ceuta (núm. 97, 14 de id.)

27 de id. Otra declarando que a los Gobernadores de provincia corresponde decidir acerca de la admision ó denegacion de los recursos a que alude el art. 136 de la ley vigente de Reemplazos (id. id.)

31 de id. Otra declarando en favor de la provincia de Navarra la competencia suscitada entre aquellas y la de Alaya, sobre inclusion de un mazo en el alistamiento (núm. 98, 61 de id.)

10 de Agosto. Real decreto disponiendo que se anticipen las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862 (Boletín extraordinario del mismo dia).

15 de id. Otro declarando exceptuados del servicio de las armas a aquellos hijos que aun cuando estén casados, mantengan a sus padres sexagenarios (núm. 103, 28 de id.)

16 de id. Real orden disponiendo que las Corporaciones y Autoridades civiles y militares cumplan exactamente las disposiciones de la ley de quintas y reglamentos de exenciones físicas (núm. 103, 28 de id.)

Establecimientos penales.

8 de Agosto. Real orden disponiendo que se contrate en pública subasta la adquisicion de 2.000 enaguas de algodón, con destino a las penadas en las casas-galeras (núm. 98, 16 de Agosto).

Id. id. Otra id. id. la de 2.000 camisas con destino a dichas penadas (id. id.)

Beneficencia.

30 de Julio. Circular expresando las circunstancias que han de reunir y documentos que han de presentar las nodrizas que hayan de encargarse de la lactancia de niños procedentes de la Casa de Expositos de esta provincia (núm. 94, 7 de Agosto).

Quintas.

17 de Agosto. Circular encargando a los Ayuntamientos la remision de un estado arreglado al modelo adjunto (núm. 99, 19 de Agosto).

Estadística.

24 de id. Circular del Sr. Gobernador encargando a los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes del Gobierno, auxilien a los Inspectores de Estadística en la visita que han de girar (núm. 103, 26 de Agosto).

Vigilancia.

30 de Julio. Circular encargando que se proceda a la husea y captura de Andrés Costa y Pastor (núm. 92, 2 de Agosto).

31 de id. Otra id. id. la de Francisco Cerato (núm. 92, 2 de id.)

Id. id. Otra haciendo públicos los auxilios prestados por el Alcalde y vecinos de Zarzuela de Jadraque e individuos de la Guardia civil que se expresan, en el incendio ocurrido en una casa del pueblo de Villares (id. id.)

5 de Agosto. Otra encargando averiguar el paradero de José Aguado Valtueña (á) Castellano (núm. 94, 7 de id.)

6 de id. Otra id. id. de Manuel Rivas (idem id.)

12 de id. Otra id. la busca y captura de Francisco Mendoza Galvez y otro compañero (núm. 97, 14 de id.)

13 de id. Otra id. la de los confinados Gaspar Varea Benito y Salvador Vilchez Soto (id. id.)

14 de id. Otra id. la de José Gomez (núm. 98, 16 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

21 de Agosto. Real decreto introduciendo reformas en el programa general de los estudios que comprende la Segunda enseñanza (núm. 104, 30 de Agosto).

22 de id. Real orden manifestando las disposiciones que han de observarse para llevar a efecto lo dispuesto en el Real decreto que antecede (id. id.)

Id. id. Otra dando explicaciones encaminadas al mismo fin (id. id.)

28 de id. Circular del Sr. Director del Instituto de Segunda enseñanza de esta provincia, anunciando la apertura de la matrícula para el curso de 1861 á 1862 (idem id.)

legislacion que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hayan de ejecutarse por consecuencia de rectificacion de alineaciones (núm. 100, 21 de Agosto).

Obras públicas.—Carreteras.

1.º de Agosto. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia, anunciando la relacion de fincas que han de expropiarse para la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedon, por Cifuentes (núm. 94, 7 de Agosto).

Id. id. Otra publicando la lista de las que en término de Moranchel han de expropiarse para la misma carretera (núm. 95, 9 de id.)

Id. id. Otra id. id. de las del término de Alaminos (id. id.)

7 de id. Otra id. id. de las del término de Masagoso (núm. 96, 12 de id.)

17 de id. Otra id. id. de las del término de Almadrones (núm. 99, 19 de id.)

Obras públicas.—Construcciones civiles.

13 de Agosto. Circular declarando de utilidad pública la que necesita la casa de Ayuntamiento de Pioz (núm. 97, 14 de Agosto).

Minas.

9 de Agosto. Edicto convocando a D. Tomás Torrecilla para recoger el título de la mina San Lucas (núm. 96, 12 de Agosto).

12 de id. Otro id. anunciando la demarcacion de la mina titulada La Vascongada (número 98, 16 de id.)

20 de id. Otro anunciando la designacion de pertenencias de la mina Infante, en término de Horna (núm. 101, 23 de id.)

21 de id. Otro id. la caducidad de las concesiones de investigacion que se expresan (núm. 102, 26 de id.)

23 de id. Otro acordando la nulidad del expediente de investigacion Cinco compañeros, en Hiedelaencina (núm. 104, 30 de id.)

Id. id. Otro declarando libre y franco para investigar ó registrar el terreno que ocupaba la investigacion Adelaida (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.—Industria y Comercio.

13 de Julio. Real orden disponiendo que se hagan extensivas las prescripciones de la Real orden de 6 de Setiembre de 1854 á los molinos de aceite, aplicando sus disposiciones a las vigas, prensas, máquinas y demás artefactos que usen (núm. 92, 2 de Agosto).

18 de id. Otra disponiendo que en lo sucesivo no se hagan inscripciones en las matriculas de comercio, en concepto de corredores, mientras los interesados no acrediten hallarse provistos del correspondiente título (id. id.)

Bienes nacionales.

13 de Julio. Real orden disponiendo que se satisfagan a las Corporaciones y Establecimientos civiles que no han recibido las inscripciones por sus bienes enajenados los intereses del primer semestre de este año (número 92, 2 de Agosto).

Registro de Hipotecas.

5 de Julio. Real orden disponiendo que el Registro de la propiedad se establezca en Tamajon, en vez de hacerlo en Cogolludo (número 97, 14 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Hojas de servicio.

13 de Junio. Real orden disponiendo que no se hagan en la undécima subdivision de las hojas de servicio de Oficiales, mas anotaciones que las de las causas y sumarias que se les hayan formado y los castigos graves que se les impusieron (núm. 101, 23 de Agosto).

Premios y pensiones.

7 de Junio. Real orden disponiendo que por las intervenciones de los distritos militares se tomara razon de todos los diplomas de cruces pensionadas, de las céculas de premios de constancia y escudos (núm. 101, 23 de Agosto).

Ultramar.

28 de Abril. Real decreto confirmando la Real orden de 8 de Junio de 1860 sobre abono de tiempo de servicios a los empleados de Ultramar (núm. 99, 19 de Agosto).

Suministros.

9 de Agosto. Circular disponiendo la observancia de las dos Reales ordenes de 9 de Noviembre de 1860 y 16 de Abril último, por las que se dispone el número de libras que constituyen la racion de paja que se suministra a los caballos del Instituto de Coraceros, y la que se abona a los de los demás Cuervos, como así bien que tanto en los ajustes como en los recibos y relaciones de suministros, se designe el expresado artículo por peso (núm. 97, 14 de Agosto).